

INFORME DE EVALUACIÓN DE ENFOQUE DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE CREA LA CATEGORÍA DE ENFERMERO/A CLÍNICO/A INVESTIGADOR/A Y LA CATEGORÍA DE ENFERMERO/A ESPECIALISTA CLÍNICO/A INVESTIGADOR/A EN LOS CENTROS SANITARIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD.

El artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, en su redacción dada por la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía, establece que todos los proyectos de ley, disposiciones de carácter general que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberán tener en cuenta, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género y del respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores. A tal fin, en la tramitación de las citadas disposiciones, deberá emitirse un informe de evaluación del impacto por razón de género y de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia y la adolescencia sobre el contenido de las mismas.

De acuerdo con dicha previsión y en cumplimiento de la Instrucción nº 1/2017, de 10 de febrero, de la Viceconsejería de Salud, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones de carácter general, esta Dirección General informa que el proyecto de orden de la Consejería de Salud, por la que se crea la categoría de Enfermero/a Clínico/a Investigador/a y la categoría de Enfermero/a Especialista Clínico/a Investigador/a en los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, no afecta a personas menores de edad ni adolescentes ya que el colectivo afectado por la norma sería el de profesionales que pudieran acceder a estas nuevas categorías, compuesto por personal estatutario que ha de cumplir el requisito de disponer de la correspondiente titulación prevista respectivamente en los artículos 6.2.a) 4º y 6.2.a) 3º de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud lo que implica, necesariamente, tener una edad en la que ya se han superado las etapas de la infancia y de la adolescencia y, en todo caso, superior a los 18 años.

La Directora General de Personal

Código:	6hWMS696PFIRMAEEw72CRFQybJ4So0	Fecha	04/05/2023
Firmado Por	CARMEN BUSTAMANTE RUEDA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/1

